



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

**Juez:** Luz Angela Corredor Collazos  
**Radicación:** 11001400402320210168  
**Accionante:** Clara Cecilia González  
**Accionada:** Atmósfera de Seguridad LTDA  
**Motivo:** Acción de tutela 1º instancia  
**Decisión:** Tutela

*Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

**1. ASUNTO**

El Juzgado Veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., decide sobre la acción de tutela instaurada por CLARA CECILIA GONZÁLEZ, en protección de su derecho fundamental de petición, cuya vulneración le atribuye a ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA.

**2. HECHOS**

Señaló CLARA CECILIA GONZÁLEZ que el 6 de julio de 2021, vía correo electrónico, solicitó al Gerente de la empresa accionada le certificara si a finales del mes de junio de 2021, fue entregada al personal de esa empresa una comunicación dirigida a ella, junto con las respectivas constancias del caso; sin que al momento de la presentación de la acción constitucional se emitiera respuesta alguna a su solicitud.

**3. ACTUACIÓN PROCESAL**

**3.1.** El 23 de septiembre de 2021, el Despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela y ordenó correr traslado de esta a ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA, para que, en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva notificación, se pronunciara y allegara los documentos que considerara pertinentes.

**3.2.** El 27 de septiembre de 2021, el apoderado de ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA informó que no obra merito para viabilizar efectividad de la acción constitucional; en cuanto no existe una congruencia fáctica y jurídica respecto a los hechos formulados por la accionante, ya que los documentos solicitados en la demanda de tutela le fueron entregados en forma física y presencial a la señora Clara Cecilia González el 25 de mayo y 28 de junio de 2021; situación está que le ha sido expresada a la accionante de manera verbal cuando ha solicitado las explicaciones correspondientes.



## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. Competencia

De conformidad con las previsiones del artículo 86 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 1º, 37 y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 306 de 1992, así como con el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1938 de 2017, la suscrita juzgadora es competente para resolver la presente acción de tutela.

### 4.2. Naturaleza de la acción de tutela

El ámbito conceptual que enmarca el campo de aplicación de la acción de tutela, está dado tanto en la consagración que de ella hace nuestra Constitución Política en el artículo 86, como su desarrollo normativo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que lo reglamentan. En efecto, de esa normatividad surge esa figura jurídica, que puede definirse como una institución especial cuya finalidad es proteger los derechos y libertades fundamentales de la persona, mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, cuando aquellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares.

### 4.3. Problema jurídico a resolver

Se trata de establecer a la luz de los preceptos constitucionales y legales, si ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA vulneró o amenazó con vulnerar los derechos fundamentales invocados por CLARA CECILIA GONZÁLEZ.

## 5. DEL CASO EN CONCRETO

Es menester recordar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 Superior, se reglamentó mediante la Ley 1755 de 2015, en la que se consignaron entre otros los términos en los que se debe plantear la petición y los criterios para que se entienda resuelta.

Así mismo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que a partir de lo dispuesto en la citada Ley, estableció mediante sentencia C-007 de 2017 el contenido de los 3<sup>1</sup> elementos que conforman el núcleo esencial del derecho invocado en el presente trámite tutelar, a saber: "i) La pronta resolución, ii) La respuesta de fondo y iii) La notificación de la decisión.

Señalando además que "(...) se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la

1C-007 de 2017 "i) La pronta resolución. En virtud de la cual las autoridades tienen el deber de otorgar una respuesta en el menor plazo posible, sin que se exceda del máximo legal establecido, esto es, por regla general, 15 días hábiles;

ii) La respuesta de fondo. Hace referencia al deber de las autoridades de resolver la petición de forma clara, precisa, congruente y consecuencial; y

iii) La notificación de la decisión. Esta atiende al deber de poner al peticionario en conocimiento de la decisión adoptada, pues de lo contrario se desvirtuaría la naturaleza exigible del derecho.

En este sentido, se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido."

Tutela N°: 11001400402320210168

Accionante: Clara Cecilia González

Accionada: Atmosfera de Seguridad Ltda



respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido."<sup>2</sup>

Ahora bien, en el sub examine, del escrito de tutela y de las pruebas allegadas al expediente, se observa que CLARA CELCILIA GONZÁLEZ radicó ante la ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA un derecho de petición el 6 de julio de 2021, en el que solicitó:

*"Antes de terminar el mes de junio del 2021, me enviaron un sobre de la Alcaldía de suma importancia. Como los vigilantes no me lo entregaron lo llamé a usted como gerente, pero siempre se niega a hablar conmigo; en su lugar me atendió la "operadora Olga y doña Ximena", en días diferentes. Hasta hoy 7 de julio el sobre no aparece. Comedidamente le solicito me conteste usted directamente este requerimiento, no me ponga a hablar con gente subordinada que no sabe tratar a los dueños y no tienen ni idea de leyes; es lo mínimo que puede hacer como gerente. Deseaba no volver a oficiar ante la Supervigilancia, pero es tanto el hostigamiento que ejercen sobre mi persona los 3 vigilantes que sostiene en el edificio y usted con su indiferencia ante mis legítimas solicitudes que no me deja otra salida. Lo anterior y otras conductas es causal de "Faltas gravísimas" ante la Ley disciplinaria y puede configurar delitos ante la ley penal colombiana; en los cuales usted como gerente permisivo debe responder. También los 3 vigilantes abandonan continuamente el puesto de trabajo, poniendo en riesgo la seguridad del edificio; al menos cuando voy a salir o a entrar me dejan esperando mucho tiempo, se desaparecen, al menos Guillermo Vergara.*

Situación ésta que no fue objeto de discusión por parte de la empresa accionada.

Asimismo, se encuentra demostrado que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta a la accionante, tal como se puede extractar de la respuesta otorgada por ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA y de lo señalado por CLARA CECILIA GONZÁLEZ en la demanda de tutela.

En tal sentido, si bien es cierto el representante de la entidad accionada, en respuesta a la demanda de tutela, se pronunció sobre las condiciones sobre las cuales se desarrolló la entrega del documento solicitado, lo cierto es que dicha información no fue puesta de presente a la solicitante, conforme los requisitos de que trata la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, dado que en este asunto no se cumplió con la ritualidad que exige el ejercicio del derecho de petición, se procederá a su **TUTELA**, y en consecuencia, ordenará a la ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a comunicar, en debida forma, el memorial emitido el 6 de julio de 2021 a la accionante.

Se aclara que la orden emitida en precedencia no conlleva a que se resuelva la petición presentada por la **CLARA CECILIA GONZÁLEZ** de manera favorable o desfavorable, ni tampoco a que se impulse el reconocimiento de las prestaciones asistenciales objeto de reclamación sin el lleno de los requisitos legales, ya que el trámite constitucional no está dispuesto para controvertir el contenido de aquella, puesto que el presente amparo va encaminado a no dejar al ciudadano en el limbo de la irresolución, es decir, que de manera

---

<sup>2</sup> Ibidem.  
Tutela N°: 11001400402320210168  
Accionante: Clara Cecilia González  
Accionada: Atmosfera de Seguridad Ltda



razonable obtenga una respuesta a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **CLARA CECILIA GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos en las consideraciones de la presente decisión.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la **ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a comunicar, en debida forma, el memorial emitido el 6 de julio de 2021 a **CLARA CECILIA GONZÁLEZ**.

**TERCERO. REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no sea impugnado el fallo.

Contra la presente decisión procede la impugnación ante el inmediato superior jerárquico, que se podrá interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo normado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS**

*Juez*

**Firmado Por:**

**Luz Angela Corredor Collazos**

*Juez*

**Juzgado Municipal**

**Penal 023 De Conocimiento**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**960ea7585f979080a18c38b7ba3a82b90995cc572f458b4a72d0c0c04a27f88**

**e**

*Documento generado en 29/09/2021 11:11:15 a. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**